Ley No.75-93 que concede una pensión mensual del Estado al señor Mérido Antonio Saint-Hilaire Céspedes.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 75-93

CONSIDERANDO: Que el señor MERIDO ANTONIO SAINT HILAIRE CESPEDES, nacido en San Ignacio de Sabaneta en el año l905, ocupó diversas funciones en la Administración Pública. Desde el año l927 se inició como Cartero de la Oficina de Correos y Telégrafos en el municipio de Sabaneta, logrando escalar a través del tiempo, diversas posiciones por su dedicación, honestidad y laboriosidad, entre las cuales cabe destacar la de Diputado al Congreso Nacional por la provincia de Santiago Rodríguez, en el período constitucional l974-78;

CONSIDERANDO: Que en mérito a sus largos años de servicio en el sector público fue beneficiado con una jubilación del Estado por la suma de RD$300.00 mensuales, mediante decreto No.3542 de fecha l2 de agosto de l978.

CONSIDERANDO: Que actualmente el señor SAINT HILAIRE CESPEDES está sufriendo de Arteriosclerosis Generalizada, Hipertensión Arterial Sistémica y Angina Estable Grado II, que lo imposibilitan para desempeñar cualquier labor productiva, y tomando en consideración sus magros ingresos que ni siquiera le permiten sufragar sus más elementales necesidades;

VISTO: El Art.l0 de la Ley No.379 de fecha ll de diciembre de l98l, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. l.- Se concede al señor MERIDO ANTONIO SAINT-HILAIRE CESPEDES, una pensión mensual del Estado de RD$l,500.00 (mil quinientos pesos).

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- Esta Ley modifica en cuanto fuere necesario el Decreto No.3542 del l2 de agosto del año l978.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; años l49 de la Independencia y l29 de la Restauración.

Augusto Féliz Matos,
Presidente.

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario.

Amable Aristy Castro,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventidós; años l50 de la Independencia y l31 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente.

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Nuñez,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (3l) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año l50 de la Independencia y l31 de la Restauración.

Joaquín Balaguer